



o similares importadas, se venden en cantidad suficiente para poder establecer el precio unitario.

d) Si no se han realizado ventas en el momento de la importación o en uno próximo, se pueden utilizar ventas que se efectúen dentro de los 90 (noventa) días calendarios, contados desde la fecha de numeración de la Declaración de las mercancías objeto de valoración.

e) Si no se venden mercancías idénticas o similares importadas en el mismo estado en que son importadas, que respondan a las condiciones señaladas anteriormente, el importador puede solicitar que se utilicen ventas de mercancías objeto de valoración después de su elaboración o transformación posteriores, para lo cual proporcionará la información objetiva y cuantificable sobre las importaciones correspondientes y los gastos posteriores.

f) Que el comprador en el país de importación no haya suministrado, directa o indirectamente, los elementos señalados en el numeral 1, literal b), del Artículo 8° del Acuerdo del Valor de la OMC.

g) El comprador no debe estar vinculado al importador del que compra al primer nivel comercial después de la importación.

h) Que los importes por beneficios y gastos generales a deducir sean los habituales en las ventas en el país de importación de mercancías importadas de la misma especie o clase.”

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** La SUNAT podrá dictar las disposiciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**SEGUNDA.-** Derogar el artículo 3° del Decreto Supremo N° 203-2001-EF y modificatoria y los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto Supremo N° 098-2002-EF y modificatoria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

498618-1

**Oficializan la “XVI Convención Nacional de Tributación - Tributa 2010” a realizarse en la ciudad de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 011 - 2010-EF/93.01**

Lima, 24 de mayo de 2010

Vistos: Los Oficios N° 006-2010-CCPC/D y N° 018-2010-CCPC/D del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos de vistos, el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca solicita la oficialización de la “XVI CONVENCIÓN NACIONAL DE TRIBUTACIÓN – TRIBUTA 2010”, que se llevará a cabo en la ciudad de Cajamarca, los días 24, 25 y 26 de junio de 2010;

Que, por Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10 se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la Contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores

Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Oficializar la “XVI CONVENCIÓN NACIONAL DE TRIBUTACIÓN – TRIBUTA 2010”, que se llevará a cabo en la ciudad de Cajamarca, los días 24, 25 y 26 de junio de 2010; organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ  
Contador General de la Nación

498360-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Disponen la presentación de Declaración Jurada Anual de Coordenadas UTM (PSAD 56) con la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2009 y modifican formulario aprobado por R.M, N° 184-2005-MEM/DM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 209-2010-MEM/DM**

Lima, 14 de mayo de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, otorgándose las concesiones en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas;

Que, el Catastro Minero Nacional debe reflejar adecuadamente los derechos mineros otorgados y en trámite en todo el territorio nacional, sin perjuicio de otras capas de información que son de referencia obligatoria, tanto para el Gobierno Nacional como para los Gobiernos Regionales, en la calificación y tramitación de las solicitudes de concesión minera, a nivel nacional y regional;

Que, existen alrededor de 34,000 concesiones mineras vigentes con 14 millones de hectáreas y que el área que efectivamente está bajo actividad y uso minero es una pequeña fracción del área concedida;

Que, la falta de información sobre las áreas bajo actividad minera, entendida como la exploración y explotación del terreno para la extracción del mineral, y bajo uso minero, entendido como toda ocupación del territorio para fines mineros no comprendidos en la definición de actividad minera antes descrita, ha contribuido a generar una imagen desproporcionada de la magnitud de las operaciones mineras, confundiéndolas con las concesiones graficadas en el Catastro Minero;

Que, es necesario contar con la información que contribuya a la identificación de las áreas que están efectivamente bajo actividad y uso minero;

Que, por Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada DAC;

Que, la Dirección General de Minería ha conceptualizado la situación graficada en los considerandos anteriores, elaborando un formulario anexo a aquél referido a la Declaración Anual Consolidada - DAC, en el que se declare las áreas superficiales en actividad minera y aquellas bajo uso minero, por lo que es necesaria su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** A partir de la oportunidad de presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2009, el titular de derechos mineros deberá presentar una Declaración Jurada Anual de Coordenadas UTM (PSAD 56) de los vértices de los polígonos de las áreas otorgadas en concesión minera a su cargo en las que efectivamente se desarrollen actividades mineras y de uso minero del terreno superficial, conforme al anexo adjunto.

La información formará parte del Sistema de Información de la Dirección General de Minería, pudiendo ser consultada con carácter referencial.

**Artículo 2°.-** Las certificaciones ambientales que a partir de la fecha otorguen el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales deberán incluir la georeferenciación de las áreas respectivas.

**Artículo 3°.-** Modificar el formulario aprobado por la Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM, incluyendo los cuadros contenidos en el documento denominado Anexo IV, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La fecha y forma de presentación del formulario adjunto a la presente Resolución serán aquellos establecidos mediante Resolución Directoral N° 085-2010-MEM/DGM del 07 de mayo de 2010.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO: de R.M. N° 209-2010-MEM/DM**

### Anexo V - Declaración Jurada Anual de Coordenadas UTM - PSAD 56

#### 1. Áreas Superficiales en Actividad Minera (\*)

<b>Actividad Minera:</b> (Indicar una de las opciones)	Exploración		Beneficio	
	Construcción		Transporte Minero	
	Explotación			

Descripción (Opcional)

Zona                      17                      18                      19

Coordenadas del Polígono		
Vértice	Este	Norte

(\*) Repetir por Actividad Minera y/o si en cada actividad minera hubiese dos o más polígonos.

#### 2. Áreas Superficiales en Uso minero (\*\*)

<b>Uso Minero:</b> (Indicar una de las opciones)	Campamento		Generación Eléctrica	
	Maestranza		Depósitos Logísticos	
	Otros			

Descripción (Opcional)

Zona                      17                      18                      19

Coordenadas del Polígono		
Vértice	Este	Norte

(\*\*) Uso Minero: Toda ocupación de territorio para fines mineros que no están definidos como Actividad Minera.  
Repetir por uso minero y/o si en cada uso minero hubiese dos o más polígonos.